

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho hoy 19 de julio de 2.021, el presente proceso, informando que el perito dentro de la presente actuación presentó el informe pericial vía correo electrónico el 25 de junio de 2021. SÍRVASE A PROVEER.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera - Magdalena, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno
(2.021)

Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA

RAD. No. 47 980 4089 002 2017 00173 00

Promovido por AUGUSTO DE JESÚS BOLAÑO SOTO

contra ADOLFO ARMANDO BOLAÑO BOLAÑO, AUGUSTO MANUEL BOLAÑO
BOLAÑO, ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS
DE CARLOS RAMÓN BOLAÑO BOLAÑO y NOBERTO ANTONIO BOLAÑO
BOLAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede, y observando que efectivamente el perito designado dentro de la presente causa envió informe pericial vía correo electrónico el 25 de junio de 2021, es del caso proceder a correr el respectivo traslado del dictamen pericial.

Sobre la contradicción del dictamen pericial el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor¹

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue aportado dentro de la presente actuación, considera este despacho que es procedente correr el traslado a los sujetos procesales por el término de tres (3) días hábiles, a efectos de que quede a disposición de las partes el dictamen pericial para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Por lo expuesto se,

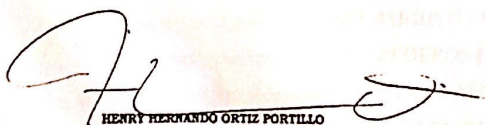
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, a efectos de que quede a disposición de las partes el dictamen pericial para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



HENRY HERNÁNDEZ ORTIZ PORTILLO

Juez

¹ Artículo 110 de Código General del Proceso